



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

CIRCULAR 0023-4

Bogotá D.C. 11 NOV. 2020

PARA: Representantes legales, ordenadores del gasto y Jefes de Control Interno de las entidades beneficiarias y ejecutoras de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías - SGR.

Asunto: Orientaciones frente a la aplicación de los artículos 199, 200, 201 y 202 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020 sobre la transitoriedad de los procedimientos administrativos y las medidas adoptadas por el componente de Control del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación-SMSCE, en el marco de la reforma al Sistema General de Regalías.

Con el objeto de precisar a las entidades beneficiarias y ejecutoras de proyectos de inversión con recursos del Sistema General de Regalías la aplicación transitoria de los artículos 199 a 202 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020 para el trámite de los procedimientos preventivos y los correctivos y sancionatorios adelantados por la Subdirección de Control de la Dirección de Vigilancia de las Regalías de este Departamento Administrativo, se imparten las siguientes orientaciones:

El Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación-SMSCE, cuya administración está a cargo del Departamento Nacional de Planeación, tiene como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno.

Las actividades administrativas desarrolladas por el componente de Control del SMSCE, consistentes en la adopción de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias, para prevenir o corregir el uso inadecuado, ineficiente, ineficaz o sin el cumplimiento de los requisitos legales por los beneficiarios y ejecutores de los recursos del Sistema General de Regalías, que se adelantan a través de los procedimientos preventivos y correctivos y sancionatorios previstos en la Ley 1530 de 2012, fueron modificadas con lo dispuesto en los artículos 199, 200, 201 y 202 de la **Ley 2056 de 2020**, estableciendo las siguientes reglas transitorias:

Procedimientos Correctivos y Sancionatorios:

“Artículo 199. Transitoriedad de los procedimientos correctivos y sancionatorios. Los procedimientos correctivos y sancionatorios vigentes al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos hechos u omisiones que den lugar a este procedimiento ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y de los cuales se tenga conocimiento a 30 de junio de 2021, se tramitarán hasta su decisión de conformidad con las normas consagradas en el artículo 112 y siguientes de la Ley 1530 de 2012. Por su parte, los conocidos por el componente de Control con posterioridad a 30 de junio de 2021 solo serán objeto de reporte a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.

Las medidas correctivas y las medidas sancionatorias que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan cobrado o no ejecutoria, se levantarán conforme lo vigente al momento de su imposición.

Parágrafo. La ejecución de las medidas de no aprobación de proyectos o desaprobación de proyectos que se deriven de los procedimientos de que trata este artículo, serán asumidos por la entidad beneficiaria de las Asignaciones Directas o de la Asignación para la Inversión Local.”

De conformidad con lo anterior, se precisa que la Subdirección de Control de la Dirección de Vigilancia de las Regalías continuará tramitando conforme las disposiciones consagradas en el artículo 112 y siguientes de la Ley 1530 de 2012: (i) Los procedimientos correctivos y sancionatorios vigentes al 31 de diciembre de 2020 y (ii) Los hechos u omisiones susceptibles de inicio del referido procedimiento ocurridos al 31 de diciembre de 2020.

En lo concerniente a las medidas correctivas y sancionatorias impuestas al 31 de diciembre de 2020 se precisa que estas serán objeto de levantamiento de conformidad con la normatividad legal vigente al momento de su imposición, independientemente que las mismas, hayan cobrado o no ejecutoria, es decir, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.4.7 del Decreto 1082 de 2015.

Finalmente, es importante señalar que la ejecución de las medidas de no aprobación de proyectos o desaprobación de proyectos impongán como resultado de un procedimiento correctivo y sancionatorio, , serán asumidas por la entidad beneficiaria de las asignaciones directas o de la asignación para la inversión local.

Procedimientos preventivos:

Con los procedimientos preventivos que al 1° de enero de 2021, se encuentren en trámite, la Ley 2056 de 2020, en su artículo 200, dispone que:

DNP
Firmado
digitalmente



Continuación de la Circular por la cual se dictan orientaciones frente a la transitoriedad de las acciones de Control del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación en el marco de la reforma al Sistema General de Regalías.

“(...) continuarán tramitándose hasta su decisión de conformidad con las normas consagradas en los artículos 108 y siguientes de la Ley 1530 de 2012, así mismo, aquellos que se inicien durante la transitoriedad contenida en el presente artículo.

Frente a las medidas preventivas vigentes y aquellas que se profieran durante el término señalado para la entrada en vigencia del procedimiento administrativo de control – PAC, se seguirá el siguiente trámite:

a) **Por reporte de información:** Se enviará un informe a la CGR, a efectos de que se analice la incidencia fiscal a que haya lugar y se ordenará el levantamiento de la medida preventiva.

b) **Por incumplimiento del plan de mejora y peligro inminente:** La entidad deberá proponer la adopción de condiciones especiales de seguimiento y giro dentro de los 3 meses siguientes a la imposición de la medida, para lo cual presentará un plan de acción con las estrategias, actividades, costos y tiempos tendientes a subsanar las causales que dieron origen a la medida de control. Este plan de acción será viabilizado por el Departamento Nacional de Planeación, quien determinará el cumplimiento del mismo y su duración, con el fin de autorizar parcialmente los pagos correspondientes. En aquellos eventos, en los cuales la solicitud de condiciones especiales de seguimiento y giro no se presenten, no se viabilicen o no se cumplan, los recursos suspendidos se entenderán liberados y se realizará un informe a órganos de control documentando del caso especial. En todo caso, la Entidad deberá terminar la ejecución del proyecto en los términos de su aprobación, haciendo uso de otra fuente de financiación.”

Por otra parte, en lo que respecta a las medidas preventivas de suspensión de giros vigentes al 1° de enero de 2021, los artículos 201 y 202 prevén alternativas a cargo de las entidades ejecutoras que pueden ser adoptadas máximo al 31 de marzo de 2021, como se verá a continuación:

Artículo 201. Solicitudes de levantamiento por no reporte de información al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación. Dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las entidades ejecutoras que tengan medidas preventivas vigentes por la causal señalada en el literal a) del artículo 109 de la Ley 1530 de 2012, deberán solicitar su levantamiento acreditando la superación de las causales que dieron lugar a su imposición, de lo contrario se enviará un informe a los órganos de control, a efectos de que se analice la incidencia fiscal o disciplinaria generada a partir de la omisión en el reporte de información evidenciado y se ordenará el levantamiento de la medida preventiva.

Artículo 202. Solicitudes de levantamiento por incumplimiento del plan de mejora y peligro inminente. Dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las entidades ejecutoras de los proyectos de inversión que tengan medidas preventivas vigentes, por las causales señaladas en los literales b) y c) del artículo 109 de la Ley 1530 de 2012, deberán solicitar su levantamiento acreditando la superación de las causales que dieron lugar a su imposición, o solicitar la adopción de las condiciones especiales de seguimiento y giro, para lo cual deberá presentar un plan de acción con las estrategias, actividades, costos y tiempos tendientes a subsanar las causales que dieron origen a la medida de control. Este plan de acción será viabilizado por el Departamento Nacional de Planeación, quien determinará el cumplimiento del mismo y su duración, con el fin de autorizar parcialmente los pagos correspondientes.

De igual forma, si dentro del término señalado la entidad ejecutora presenta la solicitud de levantamiento de la medida preventiva obteniendo como resultado de la validación técnica un concepto de incumplimiento, podrá solicitar la adopción de las condiciones especiales de seguimiento y giro dentro del mes siguiente a la respuesta dada frente a la solicitud de levantamiento.

De no presentarse la solicitud de levantamiento ni la solicitud de condiciones especiales de seguimiento y giro o en los casos en que se evidencie el incumplimiento de estas Condiciones, los recursos suspendidos se entenderán liberados. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad ejecutora deberá terminar la ejecución del o los proyectos de inversión objeto de la medida preventiva con una fuente de financiación distinta al Sistema General de Regalías.

A partir de lo anterior, se hace necesario que las entidades ejecutoras, frente a las cuales **se adelantan procedimientos preventivos o tienen medidas preventivas de suspensión de giros vigentes al 1° de enero de 2021**, focalicen sus acciones con el fin de superar las causales que dieron lugar al inicio de estos procedimientos o a la imposición de dichas medidas, para lo cual se imparten las siguientes instrucciones:

Medidas preventivas vigentes:

En caso de tratarse de medidas preventivas impuestas por incursión en las causales previstas en los literales b) y c) del artículo 109 de la Ley 1530 de 2012, esto es por incumplir el plan de mejora o por ejecutar acciones que generan peligro inminente de uso indebido de los recursos del SGR, la entidad deberá solicitar antes del 31 de marzo de 2021, el levantamiento de la medida acreditando la superación de las circunstancias que motivaron su imposición o solicitar la adopción de Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro con el plan de acción que contenga las estrategias, actividades, costos y tiempos tendientes a subsanar las causales que dieron origen a la medida de control. En estos casos, el Departamento Nacional de Planeación viabilizará el plan de acción y determinará su cumplimiento y duración con el fin de autorizar parcialmente los pagos correspondientes.

no, si una vez presentada la solicitud de levantamiento dentro de ese término, la entidad recibe concepto técnico de miento, podrá dentro del mes siguiente a la comunicación sobre su incumplimiento, presentar solicitud de adopción de nes especiales de seguimiento y giro.

impuestas con posterioridad al 1° de enero de 2021:

DNP
Firmado digitalmente



Continuación de la Circular por la cual se dictan orientaciones frente a la transitoriedad de las acciones de Control del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación en el marco de la reforma al Sistema General de Regalías.

Por la incursión en las causales previstas en los literales b y c del artículo 109 de la Ley 1530, la entidad ejecutora contará con 3 meses desde la imposición de la referida medida preventiva para solicitar por escrito al Departamento Nacional de Planeación la adopción de condiciones especiales de seguimiento y giro, en las mismas condiciones señaladas en el punto anterior.

En caso de tratarse de medidas preventivas impuestas por incursión en la causal prevista en el literal a) del artículo 109 de la Ley 1530 de 2012, esto es, por la omisión en el registro de información en los aplicativos del SMSCE, la entidad deberá solicitar el levantamiento de la medida, acreditando el cumplimiento de las actuaciones cuya omisión motivó la imposición de la medida, so pena de remitir un informe a órganos de control a efectos de que se analice la incidencia fiscal o disciplinaria generada a partir de la omisión en el reporte de información.

Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de subsanar las situaciones que dieron origen a la imposición de la medida por incumplimiento de plan de mejora o que generan peligro inminente de uso indebido de los recursos del SGR en los términos del artículo 2.2.4.2.2.4.6 del Decreto 1082 de 2015, la entidad ejecutora cuenta con la prerrogativa de presentar solicitud de levantamiento, siempre y cuando tenga en cuenta que la misma deba ser validada y aprobada antes del vencimiento del plazo previsto para la presentación de las condiciones especiales de seguimiento y giro antes señalado, esto es, dentro de los mismos 3 meses.

Se advierte a las entidades beneficiarias y ejecutoras que de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 2056 de 2020, en caso de no presentarse la solicitud de levantamiento ni la solicitud de condiciones especiales de seguimiento y giro o cuando se evidencie el incumplimiento de estas últimas, los recursos suspendidos **se entenderán liberados** y, en consecuencia, **la respectiva entidad ejecutora debe terminar la ejecución** de los proyectos de inversión objeto de la medida preventiva con una fuente de financiación distinta al Sistema General de Regalías.

Esta Dirección, a través de las Oficinas Regionales brindará toda la asistencia técnica y acompañamiento requerido por las entidades ejecutoras para orientar el cumplimiento de las acciones que dieron origen a la imposición de la medida o la subsanación de las situaciones que configuraron el peligro inminente, para lo cual se programarán mesas técnicas virtuales con las entidades ejecutoras por departamentos.

Finalmente, se insta a las entidades ejecutoras priorizadas para el fortalecimiento de capacidades durante el año 2020, a cumplir los compromisos asumidos en los planes de trabajo, en particular los relacionados con planes de mejora incumplidos antes del 31 de diciembre de 2020.

Se recuerda a las entidades beneficiarias y ejecutoras que la acreditación del cumplimiento de las acciones que dieron origen a la imposición de la medida o la subsanación de las situaciones que configuraron el peligro inminente, permitirá el levantamiento de las medidas vigentes y evitará que los recursos suspendidos de proyectos de inversión SGR sean liberados y que la Entidad deba terminar la ejecución del proyecto en los términos de su aprobación, haciendo uso de otra fuente de financiación distintas al SGR.

De otra parte, es importante mencionar que el trámite de los procedimientos preventivos y de los correctivos y sancionatorios se surte sin perjuicio de la facultad de reportar a los Órganos de Control y a la Fiscalía General de la Nación, las situaciones irregulares evidenciadas en el manejo de estos recursos.

Cualquier información adicional será atendida en el teléfono del Departamento Nacional de Planeación Bogotá: 3815000 Ext 11011, 13701, 12437, 13705, 13706, 13707 /Correos electrónicos: mposso@dnpp.gov.co, mlopez@dnpp.gov.co; psalas@dnpp.gov.co, pmorelos@dnpp.gov.co, jthevening@dnpp.gov.co. Santa Marta: 95-4230570/Celular: 310-8747827/ Correo electrónico: anbarrera@dnpp.gov.co. Montería: 94-7892848/Celular: 314-2998095/ bquiroz@dnpp.gov.co. Bucaramanga: 97-6804285/311-4553812/Correo Electrónico lorjuela@dnpp.gov.co. Neiva: 98-88667226/ Celular: 310-2119768/ Correo electrónico: rapena@dnpp.gov.co. Medellín: 94-2669652/Celular: 3138771725/Correo electrónico: eromero@dnpp.gov.co. Villavicencio: 6740796-6740797/Celular: 3102119768/Correo electrónico: crbolivar@dnpp.gov.co. Cali: 92-6606969/Celular: 310-7132611/Correo electrónico: fbarrios@dnpp.gov.co.

Omar Felipe Rangel Martínez
Director de Vigilancia de las Regalías

Preparó: Jorge Thevening A / Ivonne Eslava/ Piedad Morelos / Paola Salas R
Revisó: María del Carmen López / Mónica I Posso del Castillo/ Alexander Alonso Pedraza/ Camilo Alejandro Chacón Guerra

